



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Establece los Lineamientos Sobre los cuales se Desarrollará la Capacitación y Certificación del Operador del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda aboga el “Acuerdo que establece los Lineamientos sobre los cuales se desarrollará el Programa de Capacitación y Profesionalización a Concesionarios, Permisosarios y Operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5084, del diecisiete de abril de 2013; así mismo se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en presente Acuerdo.

Aprobación	2016/05/19
Publicación	2016/05/25
Vigencia	2016/05/26
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5399 “Tierra y Libertad”



JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES VI, VII, XIV, XX Y XXI, Y 32, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO 12, 14, FRACCIONES II, III, VII, XVII Y XIX, 16, FRACCIÓN XI, 81, 88, 89, 90, 91 Y 92, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, concesionar a particulares, la prestación del servicio público de pasajeros con itinerario fijo, sin itinerario fijo y carga en general, a través de un acto administrativo que confiere derechos a explotar y operar los Servicios de Transporte Público de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios.

Conforme a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, del 28 de septiembre del 2012, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Administración Pública Estatal tiene a su cargo los servicios públicos que la normativa respectiva establezca y la prestación de estos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita.

Dispone también la Ley Orgánica en su artículo 32 que le corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal en lo sucesivo SMyT, entre otras atribuciones: dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios, así como: regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar el servicio concesionado de transporte público de pasajeros.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley en mención, se publicó el 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, la Ley



de Transporte del Estado de Morelos, que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado que no sean de competencia federal o municipal.

Esta Ley establece que la SMYT diseñará e instrumentará, la capacitación y certificación de manera permanente o continua dirigida a los Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades con la finalidad de crear en el operador del transporte público: conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas.

Bajo esta tesitura, la SMYT, reconoce que la capacitación vuelve competente al trabajador en el desempeño de su actividad, le proporciona la habilidad necesaria para cumplir las metas laborales que se propone alcanzar. Además, la capacitación lleva implícito el adiestramiento, es decir, la enseñanza que se imparte al trabajador por medio de los conocimientos técnicos que lo vuelven diestro y le permiten superarse en el desempeño de su actividad laboral.

En este orden de ideas, el adiestramiento y la capacitación a los trabajadores de autotransportes, tanto los operadores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en sus dos modalidades: con itinerario fijo y sin itinerario fijo; como a los choferes de carga o mixto, les son indispensables, ya que por su conducto se reivindica y dignifica un oficio como lo es el de operador de transporte.

Es así que, el gobierno de Morelos a través de la SMYT, tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que en su Eje 4. Morelos Verde y Sustentable expone: "Con relación al transporte público, se hace presente también el mejoramiento del servicio a los usuarios, por lo que es necesario desarrollar mecanismos de cambio de cultura y capacitación a los operadores de las unidades."

Para materializar lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y con relación al rubro de la capacitación y profesionalización, la SMYT emitió el 17 de abril del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5084 el "Acuerdo que establece los lineamientos sobre los cuales se desarrollará el programa de



capacitación y profesionalización a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros del Estado de Morelos.”

Siendo este instrumento jurídico el antecedente inmediato con que se cuenta, en el que se estipularon los lineamientos siguientes:

“PRIMERO: [...] se declara como obligatoria la capacitación y profesionalización a Concesionarios, Permisionarios y Operadores, como requisito necesario para obtener el gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado de Morelos.

SEGUNDO: [...] el programa de capacitación para Concesionarios, Permisionarios y Operadores, se realizará únicamente por las Instituciones y Dependencias debidamente autorizadas y publicitadas por la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

TERCERO: Se establece el improrrogable término de 180 días naturales contados los mismos a partir de la publicación del presente Acuerdo [...] para que los Concesionarios, Permisionarios y Operadores, presenten ante la [...] Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, las constancias que acrediten la capacitación y aprobación de los cursos materia del presente Acuerdo.

CUARTO: [...] la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, procederá a la expedición del gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el estado de Morelos.

QUINTO: Las Instituciones y Dependencias autorizadas para la ejecución del programa de capacitación y profesionalización para Concesionarios, Permisionarios y Operadores, quedan obligadas [...], a elaborar un sistema modular de cursos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores, [...].”

Para dar continuidad a esta agenda, como lo es la capacitación y teniendo a la vista el antecedente arriba escrito, la SMyT, respetuosa de su marco legal busca



diseñar e instrumentar los programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a los operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades, teniendo como finalidad tres puntos primordialmente:

- Crear en el operador del transporte público conciencia respecto a su oficio, dignificándolo y reivindicándolo frente a la sociedad a la que presta sus servicios.
- Fomentar hábitos, es decir, costumbres provechosas para el buen desempeño de su actividad laboral.
- Finalmente, construir la cultura del respeto hacia: su oficio; los usuarios del servicio; la autoridad y la sociedad en general.

Lo anterior sin detrimento de aquellos temas que la SMYT considere adecuados para complementar la actualización, especialización y perfeccionamiento del operador u operadora en el desempeño de las actividades inherentes a su oficio. Por lo que para cumplir con esta finalidad la SMYT cuenta con las siguientes facultades:

- I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los operadores del transporte público acrediten estar debidamente capacitados;
- IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación, y
- V. Coordinar con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 90, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos dispone que:



“Los operadores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberán aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del transporte público, así como los demás cursos de actualización que al efecto señale la Dirección General de Transporte.”

La obligación de acreditar la capacitación que la Ley estipula tiene la finalidad de vincular al operador u operadora del transporte público con la actualización, especialización y perfeccionamiento propios de su actividad laboral. Lo que conlleva el crear conciencia sobre la importancia de su oficio, fomentar hábitos benéficos para su actividad y construir una cultura del respeto.

Ahora bien, es facultad y por ende responsabilidad de la SMYT en los términos del artículo 89, fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que estipula la facultad específica de la Dirección de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte ejecutar y dar seguimiento a la capacitación y profesionalización de los operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Sin embargo, el crecimiento del sector asociado a la demanda de trabajo por parte de los potenciales operadores del transporte público de pasajeros en el Estado rebasa la capacidad presupuestal y de infraestructura de la SMYT para que sea ésta quien realice la capacitación a los operadores del transporte público de pasajeros en el Estado.

No obstante lo anterior, la SMYT cumpliendo las formalidades de ley aplicables a esta agenda, mediante oficio SMYT/DGJ/XI/2015, solicitó suficiencia presupuestal para la capacitación de operadores del transporte público en el estado de Morelos, sabedora de que derivado del Principio de austeridad implementado para todas las dependencias del gobierno central, la respuesta a la solicitud no fue favorable.

Hoy, la SMYT se ve impedida para realizar por sí misma los cursos en comento, sin embargo, esta situación le permite invocar lo dispuesto por el artículo 91 de su Ley que señala que cuando la SMYT no pueda impartir los cursos de capacitación a los operadores del transporte público, podrá autorizar centros de capacitación



externos pudiendo ser del sector público o privado, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que para tal efecto la SMYT le solicite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo arriba enunciado, la SMYT hace un llamado a las instituciones públicas y, en su caso, privadas que cuenten con centros de capacitación con reconocida trayectoria y experiencia en capacitación y cumplan con los requisitos que solicite la SMYT; para que presenten ante ésta su solicitud para ser autorizadas e impartan los cursos de capacitación a los operadores, debiendo presentar un sistema modular de cursos para todo aquel que aspire a conducir vehículos destinados a los Servicios de Transporte Público.

Además, estas instituciones tendrán la obligación de llevar un registro de la capacitación impartida a operadores del transporte público y aspirantes a operadores del transporte público; así como certificar los cursos requeridos por la SMYT, sirviendo estos elementos una vez entregados a la SMYT para que esta entregue a cada persona capacitada el gafete de operador, en línea con lo dispuesto por el artículo 92, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos:

- I.- Elaborar un sistema modular de cursos para conducir y operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además de llevar un registro de la capacitación impartida a operadores del transporte público y aspirantes a operadores, cuya duración será de 8 meses, y
- II.- Una vez concluida la capacitación, las escuelas entregarán a la Secretaría de Movilidad y Transporte los expedientes de la capacitación, listas, constancias y la realización de su análisis.

Para mejor proveer y consecuentemente concretar las acciones anteriormente explicadas, la SMYT pretende agotar la capacitación y certificación de los operadores del servicio de transporte público de pasajeros del estado de Morelos en tres etapas, que por la trascendencia de cada momento que las integra se enuncian en los siguientes términos:

Primera etapa:

- Publicación del presente instrumento jurídico.



- Presentación de cada Dependencia Capacitadora ante la SMYT su solicitud para obtener su autorización y brindar la capacitación correspondiente. En ese mismo acto ingresar su propuesta de sistema modular de curso de capacitación.
- Análisis tanto de la solicitud como del sistema modular de curso por parte de la SMYT dando respuesta a la Dependencia Capacitadora.

Segunda etapa:

- Inicio de la capacitación.
- Paralelamente a la capacitación, cada operador deberá realizarse los exámenes toxicológicos.
- Entrega a la SMYT por parte de cada Dependencia Capacitadora de su base de datos relativos a los operadores capacitados.
- Concluida su capacitación y realizados sus exámenes toxicológicos, el operador entregará a la SMYT su Constancia de Capacitación expedida por la Dependencia Capacitadora donde haya recibido su capacitación, además, hará entrega de los resultados de sus exámenes toxicológicos.

Tercera etapa:

- Entrega del gafete de operador por parte de la SMYT a cada operador que haya concluido satisfactoriamente la segunda etapa de la capacitación.
- Una vez recibido por cada operador su gafete, podrá tramitar a su favor la expedición de licencia de operador certificado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de la capacitación a los Operadores del Servicio Público del estado de Morelos que llevarán a cabo aquellas dependencias públicas o personas morales, ante la



imposibilidad de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal a través de su Dirección General de Transporte de impartirla.

Segundo. Cada Dependencia Capacitadora que pretenda ser autorizada por la SMYT para impartir la capacitación a los Operadores, contará con un término de 20 días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, para presentar por escrito su solicitud y adjunto a ésta el sistema modular de cursos para conducir y operar vehículos destinados a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, tomando como contenidos mínimos los expuestos en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

Tercero. Habiendo concluido los 20 días hábiles para recibir la solicitud por escrito y la propuesta del sistema modular de capacitación a cada Dependencia Capacitadora, la SMYT en el plazo de quince días hábiles, aprobará o no su autorización para impartir la capacitación; en caso de obtener la autorización se aprobará también su propuesta de sistema modular de Capacitación para los Operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Cuarto. La Dependencia Capacitadora que obtenga la autorización de la SMYT así como la aprobación del sistema modular tendrá la obligación de llevar un registro de la capacitación impartida a operadores del servicio de transporte público y aspirantes a operadores.

Quinto. Las Dependencias Capacitadoras contarán con un tiempo de ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico durante el cual desarrollarán sus cursos de capacitación a los operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Sexto. Una vez concluida la capacitación, las escuelas entregarán a la Secretaría de Movilidad y Transporte los expedientes de la capacitación, listas, constancias y la realización de su análisis.

Séptimo. La SMYT integrará un registro de Operadores Capacitados en base a los expedientes remitidos por las Dependencias Capacitadoras. Registro que deberá vincularse con El Registro Estatal de Transporte.



Octavo.- El operador capacitado que aspire obtener de la SMYT la certificación como Operador del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, se sujetará a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y hará por escrito su solicitud, misma que será confrontada con el registro mencionado en el artículo anterior, si lo encuentra arreglado conforme a derecho la Secretaría determinará si es procedente expedir el gafete de operador certificado.

Noveno.- Una vez obtenido el gafete de operador certificado, el interesado deberá acudir a las Oficinas de la SMYT a solicitar la Licencia de Operador Certificado, misma que será el documento público que acreditará la certificación del Operador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el "Acuerdo que establece los Lineamientos sobre los cuales se desarrollará el Programa de Capacitación y Profesionalización a Concesionarios, Permisarios y Operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5084, del diecisiete de abril de 2013; así mismo se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 19 días del mes de mayo del 2016.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICA.